

Reducen en 8% gastos del Presupuesto de la República para el año 1977

DECRETO LEY N° 21863

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco del programa económico para el presente año, es necesario dar continuidad a las medidas de austeridad fiscal de modo de lograr una reducción racional en el déficit presupuestario y hacer frente a las presiones inflacionarias de origen interno;

Que, para tal fin es indispensable lograr una reducción de los gastos del Presupuesto de la República para el año 1977 aprobados por Decreto Ley 21765;

Que, en consecuencia, es necesario establecer en cada Pliego Presupuestario del Gobierno Central cuotas de reducción de gastos, las que deben ser sustentadas en sus correspondientes Planes Analíticos;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Redúcese en 8% los gastos del Presupuesto de la República para 1977 con cargo a la fuente del Tesoro Público conforme al siguiente detalle:

Pliegos	Reducción	Nuevo Monto Tesoro Público
1. Presidente de la República	73'	843'1
2. Poder Judicial	61'	704'0
3. Poder Electoral	6'	66'0
4. Ministerio del Interior	1,300'	14,961'6
5. Ministerio de Relaciones Exteriores	78'	894'2
6. Ministerio de Guerra	1,123'	12'917'0
7. Ministerio de Marina	728'	8,365'6
8. Ministerio de Aeronáutica	549'	6,318'4
9. Ministerio de Economía y Finanzas	1,373'	69,523'9
10. Ministerio de Educación	2,699'	31,043'0
11. Ministerio de Salud	724'	8,323'4
12. Ministerio de Trabajo	29'	328'3
13. Ministerio de Agricultura	635'	7,303'7
14. Ministerio de Industria y Turismo	206'	2,365'6
15. Ministerio de Transportes y Comunicaciones	555'	6,387'0
16. Ministerio de Energía y Minas	980'	11'274'6
17. Ministerio de Vivienda y Construcción	100'	1,147'5
18. Ministerio de Pesquería	149'	1,717'2
19. Ministerio de Comercio	261'	3,004'4
20. Ministerio de Alimentación	414'	4,759'4
21. Ministerio de Integración	9'	106'0
22. Contraloría General de la República	14'	157'0
23. Instituto Nacional de Planificación	20'	228'2

24. Consejo Nacional de Justicia	2'	21'4
25. Oficina Central de Información	18'	208'9
26. Comisión Nacional de Propiedad Social	9'	105'3
27. Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social	143'	1,646'4
28. Organismo Regional para el Desarrollo de la Zona Afectada	84'	965'4
29. Organismo de Desarrollo del Complejo de Bayóvar	42'	478'5
	<hr/>	<hr/>
	12,384'	196,165'0

Artículo 2° — Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que por Decreto Supremo establezca una reducción adicional del 2% con cargo a la fuente del Tesoro Público en aquellos Pliegos presupuestarios en los cuales sea factible una reducción mayor del 8%.

Artículo 3° — Las reducciones se aplicarán sobre todas las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto con excepción de las destinadas al pago de pensiones, racionamiento, combustibles y lubricantes, deuda pública y créditos devengados y reconocidos.

Artículo 4° — Cuando las reducciones comprendan las transferencias corrientes y de capital a organismos públicos, los Titulares de los Pliegos presupuestarios de estos últimos deberán reajustar sus presupuestos en el monto de la reducción de la transferencia afectada, debiendo remitir sus nuevos presupuestos al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República dentro de los treinta días de promulgado el presente Decreto Ley.

Artículo 5° — Si durante el resto del ejercicio presupuestal se produjeran modificaciones en algunas de las partidas de los pliegos presupuestarios, dichas insuficiencias deberán cubrirse mediante operaciones de transferencias entre partidas y programas.

Artículo 6° — Las Direcciones de Administración conjuntamente con las Sectoriales de Planificación formularán un Plan Analítico de Reducciones en el cual efectuarán los reajustes a nivel de pliego y a nivel de partidas genéricas y específicas. Dicho Plan Analítico se aplicará sobre el presupuesto aprobado de acuerdo con los artículos 10° y 13° del Decreto Ley 21765, dando lugar a los nuevos montos presupuestarios a gastar con cargo a la fuente del Tesoro Público, que se señalan en el artículo 1° del presente Decreto Ley.

Artículo 7° — Los Planes Analíticos de Reducciones serán aprobados por los Titulares de cada Pliego dentro de los quince días de promulgado el presente Decreto Ley, debiendo remitirse copia de los mismos al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República dentro de los cinco días de su aprobación.

Artículo 8° — Los Titulares de Pliego quedan autorizados a adoptar las medidas de racionalización administrativa y funcional que consideren indispensables para cumplir con el monto de las reducciones.

Art. 9º.— Las Modificaciones Presupuestas con recursos financieros provenientes de las economías que se deriven de la aplicación del presente Decreto-Ley y las que se requieran autorizar prescindiendo de las normas y limitaciones a que se refiere los Arts. 36º y 43º del Decreto-Ley 21765, serán autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público

Art 10º.— La Contraloría General de la República, mediante auditoría periódica queda encargada de cautelar el debido cumplimiento de las reducciones de gastos que se establecen por medio del presente Decreto-Ley.

Art. 11º.— Quedan derogadas o en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y administrativas en cuanto se opongan a lo que establece el presente Decreto-Ley.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima 7 de Junio de 1977.

Gral de Div EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Gral de Div EP. **Guillermo Arbulú Galliani.**

Tnte. Gral FAP. **Dante Poggi Morán.**

Vicc.-Almirante AP. **Jorge Parodi Galliani.**

Ingeniero **Walter Piazza Tanguis.**